



AEEJ/JURC/0054/2019

## CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 09 nueve días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO", representada en este acto por su Apoderado, el LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, en lo sucesivo "LA AGENCIA"; y por otra parte, la empresa FOLKLOR LA TAPATÍA S. A. de C.V. el C. JAIME ROGELIO CARRILLO VERDUZCO, en adelante "EL USUARIO"; en su conjunto "LAS PARTES" al tenor de las siguientes

### DECLARACIONES

A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su apoderado:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folclore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- III. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara el **USUARIO**:

- I. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 33,365 treinta y tres mil, trescientos sesenta y cinco, expedida en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa a los veintiocho días del mes de Junio del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Andrés Cañas Martínez, Notario Público número 92 noventa y dos en el Estado de Sinaloa; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]



II. Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

- IV. Que el Compareciente Jaime Rogelio Carrillo Verduzco es apoderado de La Empresa, que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende del testimonio de la Escritura Publica referido en la el punto I de las declaraciones del presente contrato, manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
  - V. Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- C) Declaran ambas **PARTES**:
- i. Que fundando su voluntad en las anteriores declaraciones, celebran el presente contrato y se obligan a cumplirlo en los precisos y exactos términos y condiciones que se estipulan en las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. EL OBJETO.- LA AGENCIA** concede el uso temporal del Palenque al interior del Auditorio Benito Juárez a **EL USUARIO**, por lo que **LAS PARTES** se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

**SEGUNDA. EL EVENTO.-** El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento **"TORNEO INTERCONTINENTAL DE GALLOS"**, en lo sucesivo **"EL EVENTO"**, mismo que se llevará a cabo desde el día miércoles 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte y hasta el día domingo 16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte.

**EL USUARIO** no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de ambas **PARTES**, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que el **USUARIO** no lleve a cabo el **EVENTO** en el día y horario establecidos en el presente contrato, no será responsabilidad de **LA AGENCIA**, por lo tanto, el **USUARIO** deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

**TERCERA.- TEMPORALIDAD Y HORARIOS.-** El **USUARIO** llevará a cabo el montaje desde el día 08 ocho al 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte, en un horario de 10:00 diez a 19:00 diecinueve horas.

El **EVENTO** se llevará a cabo desde el día 12 doce y hasta el día 16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte, en horario de 10:00 diez a 02:00 dos horas; sin embargo, el acceso al personal autorizado por el **USUARIO** será desde las 07:00 siete horas.

La apertura de puertas al público será a las 10:00 diez horas.



El desmontaje se llevará a cabo desde el día 17 diecisiete y hasta el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte en un horario de 10:00 diez horas a 19:00 diecinueve horas.

**CUARTA. MODIFICACIÓN EN HORARIOS.-** Cualquier modificación relativa al cambio de horario de **EL EVENTO**, deberá ser acordada por ambas **PARTES**, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

**QUINTA. DELIMITACIÓN DE INSTALACIONES.-** Las instalaciones concedidas al **USUARIO** por parte de **LA AGENCIA** son el Palenque, Taquillas del Palenque. Sin embargo, de ser necesario el uso de áreas diferentes a las señaladas en esta cláusula para el desarrollo del **EVENTO**, el **USUARIO** podrá solicitar a **LA AGENCIA** que se le conceda la ampliación de la delimitación, y **LAS PARTES** deberán definir de común acuerdo las partes que sean concedidas.

**SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN.-** La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- Uso de las instalaciones señaladas anteriormente los días de montaje.
- Uso del inmueble señalado en la cláusula que anteceden, los días del evento.
- Uso del inmueble definido anteriormente para desmontaje.

El personal de Operaciones y producción de **LA AGENCIA** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en el **EVENTO**.

**SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO.-** El pago de la contraprestación por el uso temporal del Palenque, al interior del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto como sigue:

- El 50% cincuenta por ciento de la contraprestación establecida en la cláusula anterior, es decir, \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- El 50% cincuenta por ciento restante, es decir, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 15 quince de diciembre del presente año.

Los pagos deberán realizarse mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Cuenta: 65507333314

Convenio: 0553

Clabe: 014320655073333142

Referencia: 03210DG1F199

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, el **EVENTO** no se llevará a cabo y será sin responsabilidad para **LA AGENCIA**.



**OCTAVA. GARANTÍA.-** El **USUARIO** se obliga a otorgar una garantía en favor de **LA AGENCIA**, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), la cual consistirá en la expedición de cheque certificado expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Ésta garantía deberá ser entregada al Director General o la persona que éste autorice, a más tardar 10 diez días hábiles antes del evento y podrá ser liberada únicamente por **LA AGENCIA** a través de su Director General una vez que se presente copia del comprobante del pago de Impuestos de Espectáculos.

**NOVENA. PUNTUALIDAD EN EL EVENTO-** Es responsabilidad del **USUARIO** que el **EVENTO** comience exactamente a la hora señalada en la Cláusula Tercera, y en caso de incumplimiento, el **USUARIO** reconoce que es su responsabilidad y libera a **LA AGENCIA** de cualquier sanción que sea impuesta por el Municipio o Autoridad competente.

**DÉCIMA. CANCELACIÓN.-** Cuando previo a la realización de **EL EVENTO** se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación del **EVENTO**, en este caso, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés del público.

**EL USUARIO** se obliga a:

- a) Informar al público, sin dilación, de la cancelación del **EVENTO** por los mismos medios y con la misma frecuencia con la que se haya publicitado **EL EVENTO**, especificando las medidas adoptadas para el reembolso de boletos, y cualquier otra medida adoptada para atenuar el perjuicio al público.
- b) Ejecutar las medidas anunciadas en cuanto al inciso anterior, de manera que impliquen la menor incomodidad al público.
- c) Atender y dar resolución a las reclamaciones generadas por causa de la cancelación, aun cuando la cancelación no sea imputable al **USUARIO**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DEL EVENTO- LA AGENCIA** está facultada para cancelar **EL EVENTO**, o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro al público asistente, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de **LA AGENCIA** y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con **EL EVENTO**.

**DÉCIMA SEGUNDA. CANCELACIÓN POR CAUSA MAYOR Y CASO FORTUITO-** En caso de cancelación por parte del **USUARIO** que no sea por causa mayor o caso fortuito, **LA AGENCIA** podrá cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, el **USUARIO** deberá cubrir los gastos que se hayan generado a **LA AGENCIA** por la realización de **EL EVENTO**.

Dado que este contrato se celebra en un año calendario diferente al de la realización de **EL EVENTO**, y para el caso de que al tiempo en que éste se lleve a cabo, se haya legislado la prohibición de peleas de gallos, **LAS PARTES** convienen en que se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para las mismas y **LA**



**AGENCIA** devolverá el dinero que hubiere recibido con motivo del pago de la contraprestación establecida en el presente instrumento legal.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO POR CANCELACIÓN-** Es responsabilidad del **USUARIO** informar de la cancelación de su o sus **EVENTOS** a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a **LA AGENCIA**; asimismo, es responsabilidad del **USUARIO** presentarse el día del **EVENTO** cancelado para atender las quejas e inconformidades que surgieran del público que asista al **EVENTO** cancelado.

El **USUARIO** se compromete a sacar a salvo y en paz a **LA AGENCIA** de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación del **EVENTO**.

**DÉCIMA CUARTA. AMBULANCIA.-** Es responsabilidad de **EL USUARIO** contratar una ambulancia que esté en las instalaciones los días del **EL EVENTO**.

**DÉCIMA QUINTA. PERSONAL DEL USUARIO.-** El **USUARIO** deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, el **EVENTO** y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

**DÉCIMA SEXTA. LOCALIDADES.-** El **USUARIO** afirma que solo habrá boletos de entrada general cuyo único precio será informado a **LA AGENCIA** una vez que se determinen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES PELIGROSAS-** Queda prohibido al **USUARIO** introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción del **EVENTO** se llegara a causar daño al personal del **USUARIO**, al personal de **LA AGENCIA** o al público asistente, el **USUARIO** será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad, asumiéndola el **USUARIO** incluso ante medios de comunicación.

**DÉCIMA OCTAVA. SONIDO.-** El **USUARIO** se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibelios) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

**DÉCIMA NOVENA. CUIDADO DEL INMUEBLE-** El **USUARIO** se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización del **EVENTO**, incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los artistas del **EVENTO**, así como los daños causados por la producción con que cuente el **USUARIO**.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El **USUARIO** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble, así como los riesgos señalados en el párrafo

*[Handwritten signatures in blue ink]*



segundo de la cláusula décima novena, y en la cláusula vigésima primera. Dicha póliza deberá amparar a **LA AGENCIA** por al menos \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a **LA AGENCIA** a más tardar 10 diez días hábiles antes de **EL EVENTO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-** EL **USUARIO** asume la responsabilidad de la seguridad y vigilancia del Palenque.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS.-** El **USUARIO** podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de su **EVENTO** en las áreas que previamente le designe **LA AGENCIA**, podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que **LA AGENCIA** tenga celebrados con anterioridad y de los cuales **LA AGENCIA** le hará saber por escrito a **EL USUARIO**.

De ser necesario para el desarrollo del **EVENTO** la promoción de alguna marca patrocinadora del **USUARIO**, diferente de las marcas con las que **LA AGENCIA** tenga contratos o convenios de exclusividad, el **USUARIO** deberá notificar a **LA AGENCIA** y además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

**VIGÉSIMA TERCERA. COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS.-** EL **USUARIO** tendrá el derecho de admitir, administrar, negociar y/o cobrar a vendedores de mercancías oficiales o mercancías relacionadas con el **EVENTO**.

**VIGÉSIMA CUARTA. VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.-** **LAS PARTES** están de acuerdo en que **EL USUARIO** tendrá el derecho de ingresar, consumir y comercializar alimentos y bebidas dentro del recinto, durante la realización de **EL EVENTO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera.

**VIGÉSIMA QUINTA. LICENCIAS Y PERMISOS.-** El **USUARIO** se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización del **EVENTO**, incluidos los permisos de difusión y publicidad del **EVENTO**, y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir el **USUARIO** con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, el **USUARIO** se obliga a compartir copia de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar el día de inicio de **EL EVENTO**.

**VIGÉSIMA SEXTA. PAGO DE OBLIGACIONES.-** Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización del evento, serán responsabilidad del **USUARIO**, incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a **LA AGENCIA** de cualquier obligación en este sentido. Para el caso de incumplirse lo estipulado en esta cláusula, **LA AGENCIA** se reserva el derecho de hacer válida la garantía establecida en la cláusula octava.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.-** Es responsabilidad del **USUARIO** contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo del **EVENTO**.



Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, **LA AGENCIA** expedirá una Anuencia al **USUARIO** para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el anticipo de la contraprestación que señalan las cláusulas sexta y séptima.

**LA AGENCIA** tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, el **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHOS DE GRABACIÓN.-** Es responsabilidad del **USUARIO** la tramitación de los permisos necesarios para la grabación del evento. La **AGENCIA** tiene la facultad de solicitar la verificación de los permisos necesarios para este fin; asimismo, tiene la facultad de prohibir la grabación en caso de que no le sean presentados.

Sin embargo, **LA AGENCIA** reconoce que el **USUARIO** es el productor y operador del evento y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar su evento las veces que el **USUARIO** considere necesario; sin utilizar la imagen del Palenque y/o Auditorio Benito Juárez para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre **LAS PARTES**.

El **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA NOVENA. PAGO DE TALENTO ARTÍSTICO.-** El **USUARIO** reconoce y acepta que de ser necesario para el desarrollo del **EVENTO** la contratación de talento artístico, será por su cuenta y cargo y se obliga a cubrir los honorarios de éstos y de su staff, además de cubrir los trámites y permisos necesarios para su presentación. En este sentido **EL USUARIO** se obliga a sacar a **LA AGENCIA** a salvo y en paz frente a cualquier reclamación por incumplimiento respecto de las obligaciones del **USUARIO** para con el artista.

**TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD GENERADA POR LAS RELACIONES DE TRABAJO.-** Cada una de **LAS PARTES** reconoce las responsabilidades que emanan de la relaciones de trabajo que sean previas a la celebración del **EVENTO** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

**LA AGENCIA** está facultada para comprobar y verificar en todo momento que el **USUARIO** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización del **EVENTO** y en el **EVENTO** en sí.



**TRIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD.- EL USUARIO** reconoce que el número de personas que podrán ingresar por motivo de **EL EVENTO** es de 6,600 seis mil seiscientos. **EL USUARIO** reconoce que no ingresarán personas que no cuenten con boleto o que no sean parte de la producción del **EVENTO** y/o formen parte de la lista mencionada en la cláusula décimo sexta.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES.- EL USUARIO** se compromete a devolver las instalaciones al término del **EVENTO** y del desmontaje en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo cuarto.

En el mismo tenor, **EL USUARIO** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE EL USUARIO.- EL USUARIO** se obliga a desechar por cuenta propia los residuos y demás derechos generados como resultado del uso del Palenque y con motivo de la celebración de **EL EVENTO** de manera inmediata y con especial cuidado en lo relativo a Peleas de Gallos, en cuyo caso, deberán ser trasladados fuera del Palenque al final de cada una de las peleas. En conclusión **EL USUARIO** será el responsable del manejo y desecho tanto de la basura ordinaria, como de lo generado por las peleas de gallos.

**TRIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- EL USUARIO** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **LA AGENCIA**.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para **LA AGENCIA** y sin necesidad de resolución judicial.

**TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES-** Ambas **PARTES** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.

**TRIGÉSIMA SEXTA. FALSEDAD.- EL USUARIO** entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **LA AGENCIA**. Asimismo, **EL USUARIO** deberá liquidar a **LA AGENCIA** como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.-** Para el caso de cambio de domicilio de alguna de las **PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. NO DISCRIMINACIÓN.-** Queda prohibida la discriminación de cualquier tipo en el acceso a **EL EVENTO**, salvo que por alguna causa específica se genere un riesgo a la persona por tal motivo, y en ese caso, se adoptarán las medidas posibles de salvaguarda necesarias.





**TRIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULOS.-** Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

**CUADRAGÉSIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente contrato, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios a la otra parte.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño del **EVENTO** y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA. EL USUARIO** manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL USUARIO** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos



personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y  
(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.



**CUADRAGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA.-** El presente contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá una vez que las partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.-** El incumplimiento de cualquier obligación por parte del **USUARIO**, será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **LA AGENCIA**; asimismo, cuando el **USUARIO** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 09 nueve días de Octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. Agustín Ramírez Aldana  
Apoderado de la Agencia Estatal  
De Entretenimiento de Jalisco

C. Jaime Rogelio Carrillo Verduzco  
Usuario

Testigo  
Lic. René Mauricio Robles Márquez

Testigo  
C. Juan Francisco Lasso López